

293/30



Treintay quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREIN-  
TA Y QUATRO MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y OCHO.

*Honrado Cabildo de Bolanos*  
*Don Juan de Godoy*  
*Don Juan de Godoy*

*Don Juan de Godoy*  
*Don Juan de Godoy*

*Don Juan de Godoy*  
*Don Juan de Godoy*



Para que se acuerde en el caso de que se subiera en los autos a quei conteni-  
dos los demitidos en algas de la corte de El Consejo de Italia y de los señores de  
la villa de Bolanos conopla lo que se le manda a pedimento de diferencas  
Herinos de la villa = Corre da =



terminado de lo pleito: y imponiendo les penas para que cum-  
pligan, y condenan a los en una grave multa para la nuestra Ca-  
mara y Juicio = Lo qual visto por los señores nuestro Presidente y oydores  
por auto que proveyeron fue acordado dar e Sanuestra Carta  
Para Nos. Por la qual os mandamos que si en lo con ella requerido  
o de que por parte de los señores de la villa de Bolaños se  
mita a la Sanuestra Ma. dierna y a poder del nuestro escri-  
uano de Camara ynfrascripto to a los autos ori. sin al. fechos  
en razon de lo contenido en la relacion de esta nuestra Carta  
ya simismo. Mandamos al consexo. Justicia y le. ximiente de  
la villa de Bolaños, No ynobe ni faga novedad en cosa de  
ninguna de lo contenido en la relacion de esta nuestra Carta  
ni yn pida el Rey a pro beneficio del pzo. a que llaman del  
consexo, hasta tanto que por los señores nuestro Presidente y  
oydores se aya visto y determinado dho pleito. Y otra cosa se  
mande, y los señores ni otros no faga des ni fagan lo contrario  
pena de la nuestra merced y de veinte e cinco maravedis para  
la nuestra Camara de la qual mandamos a qual quier escu-  
uano o lano que fiquy de ello de ello det. simonia. Dada en la  
nada a diez e seis dias de mayo de mill e seiscientos e  
noventa e ocho años =

Yo Diego Ramirez de Bergara Jefe de Cam.

Yo Juan de los Rios Jefe de Cam.  
Yo Juan de los Rios Jefe de Cam.  
Yo Juan de los Rios Jefe de Cam.

Yo Juan de los Rios Jefe de Cam.  
Yo Juan de los Rios Jefe de Cam.







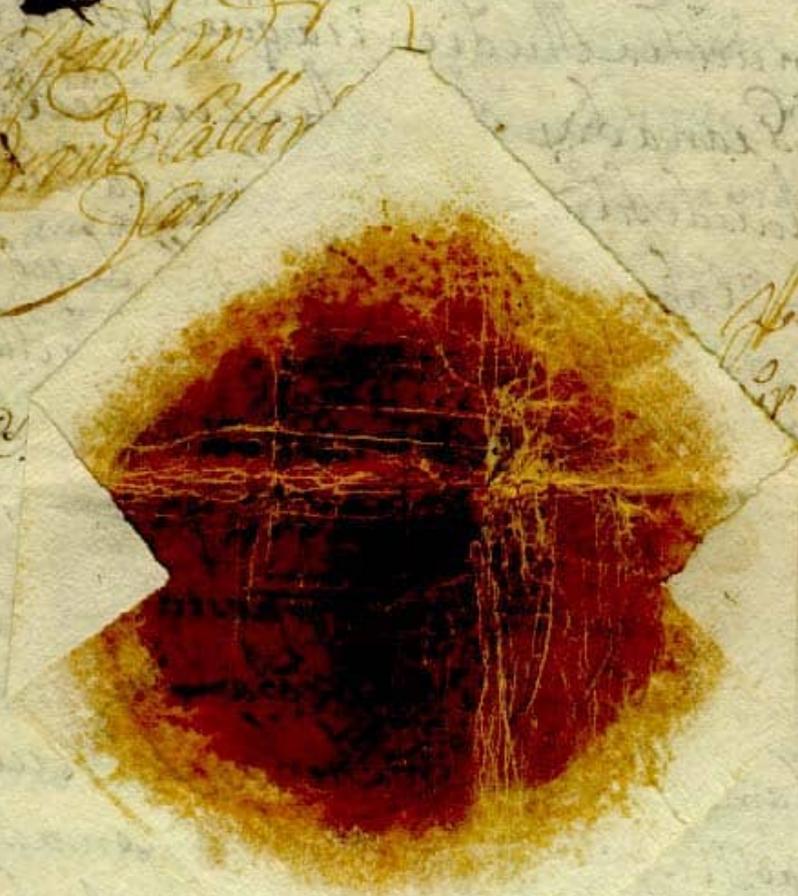
SELLO TERCERO, TREIN-  
TA Y QUATRO MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y OCHO.

*Don Juan de los Rios y Jimenez*  
*Don Juan de los Rios y Jimenez*  
*Don Juan de los Rios y Jimenez*  
*Don Juan de los Rios y Jimenez*

*Don Juan de los Rios y Jimenez*  
*Don Juan de los Rios y Jimenez*

*Don Juan de los Rios y Jimenez*  
*Don Juan de los Rios y Jimenez*  
*Don Juan de los Rios y Jimenez*

*Don Juan de los Rios y Jimenez*



Para que la Subida de la Villa de Bolanos Cumpla lo que agui  
el Emperador Agredimiento de Luis de Almansa Con otros Señores Ha  
brados de dicha Villa.

*Corre del*

*Don Juan de los Rios y Jimenez*

Don Carlos por la villa de Diosdley de castilla de Leon  
de Aragón de las dor señoras de Brudalen de Bavaria  
de Granada de Abledo de Valencia de Salicia de  
Mallorca de Sevilla de ex deña de cordova de correja  
de Murcia de Saen de Alcazar de Soria de la  
Villa de Bolanos, Saluo Grazia Saues que en lanu  
esta corte y es auilleria Ante el presidente de  
dores de lanuestra Audiencia que reside en la  
ciudad de Granada Juan Benzero del Rey en  
nombre de Luis de Almanza, Pablo Lopez Cabrado, y Con  
soto Perina Habia dores de la villa de quien tie  
nepoder, por petizion que se hizo para que se quitasse ante  
nos de los Alcaldes y de los Regidores de esa  
villa, diciendo que los dichos señores de esa  
villa y pazifica posesion de la villa con sus ga  
nados de labor los pastores de los ganados de la  
dehesa que llamauan Dehesa de la Sierrita de  
Real facultad y licenzia nuestra para que se  
que se les auia concedido de esa dehesa, abo dos los  
Reynos y Consejo de esa villa excepto los quin  
tos partes que se auian con signado en esa dehesa  
Para el pago de los deditos de lososenso, auien doles  
pretendido perturbar e ynquietar a sus partes en  
tan legitima posesion con el pretexto de que exerse  
aprobechar de lo de la dehesa los dichos Alcaldes y Co  
dex en ella sus ganados zerriles, mulares y caualares

<sup>8</sup>  
I deonoforasteros I particulares I priuax el de la  
Labor de sus partes de do a probedamiento auian  
o currido a que xarse antes de lo referido I se leg  
auian mandado despaçar I despaçado con vista  
de nuestra Real licencia escriptura de dazion a  
denso nuestra Real prouision para que los dros Al  
caldes hiziesen guardar I guardasen la dha costuns  
bre y que si en la son de ello tubiesen Algo que pe  
dirlo hiziesen antes, Y era, asi que connotiziade  
ella, auian solicitado malizosamente el que se leg  
en bre paxe la dha nuestra Real prouision como se leg  
auian bregado y sin embargo de que por sus partes  
se auian de do formales requerimientos con ella  
Para que la cumplieren I se excusaren como se les man  
daua, ofrezien do y nra rrazion para probar la dha  
costuns bre por solo - pla, auian querido admitir ni  
dar prouidencia, a otros diferentes pedimentos de  
requerimientos I apelaciones que se yn bre paxieron  
por sus partes sino que auian pasado de hecho I con  
tra derecho a poner los presos con notoria nulidad I  
abentado I con muy graue desacato a lo que se leg  
Mandaua por dha nuestra Real prouision Cuias  
razion y violencia, auia prezisado a sus partes a se  
curar por su soltura ante el Juez de apelaciones que  
sedezia de a quel partido donde por auer reconocido  
el fraude I cautela de la pasion con que prozedian de

Alcaldes y que por ello en baxaauan el cumpli-  
miento de la dha nra Real provision que  
recon ellos mantenen se y conseruarse en que por  
maneriesen en dha de bera las mulas y Jguas de  
los Alcaldes y en baxo suio. Y por las demas causas  
motiua das y expresa das en el auto de los Jues de  
apelaciones auia mandado en conformidad de  
dha nra Real provision y pedimento de sus  
partes se les admitiere la ynformazion que a  
uiano fezido de la dha posesion y costumbre que  
para ello se rehubieren en su baxado los dchos  
autos. Y se soltase a sus partes de la prision en que yn-  
tamente lo tenian, de que por los Alcaldes se  
auia yntr puesto apelacion para ante nos Y  
deuen do auer pasado ala Justificacion de dha  
posesion y costumbre en conformidad de lo man-  
dado por dha nra Real provision nolo auia he-  
cho sino que les auia admitido la apelacion en ambos  
efectos en cuya virtud los dchos Alcaldes auian obte-  
nido nuestra Real provision de emplazamiento  
y Compulsoria para que los dchos autos se tra xesen con-  
pulsados, de que maliziosamente no auian que-  
rido yr, para tener mas tiempo de estar se a prouechar  
de la dha de bera Y tener y impedidos a sus partes de poder  
apresentar sus ganados de labor con que se les auia

6  
Presisa do a que se biesen de llevar a la obra de mar  
para traer los dichos autos como es Fauto Mandado y  
Continuando los dichos Alcaldes en sumisma Cautela  
y desentendiendose de los autos que asi se auian traydo con  
pulsador se auian valido de base y na supuesta y Cautela  
losa y nformacion y nformacion de parte ni ynter  
sado, alguno conuencido y siniestros y ncientos moti  
bos que auian dauido y con ellos auian obtenido nue  
tra Real prouision Para que los dichos Alcaldes y nfor  
masen sobre ello y que en el ynterin se basen fuerade  
de la debersa los ganados de la obra de sus partes con cui  
Cautelas fraudes y vexaciones tan y n duffas auian  
ocasionado a sus partes y a sus ganados granisimo  
daños y per nuyzias que por el fauto de sus fufficas  
deperira a su tiempo de mas de prezisarles, a auer de  
pagar de tenso que estauan obligados con los quintos  
que estauan consignados para ello. Sin gozar de sus par  
tes cosa alguna de lo restante de debersa y impon  
tando los dichos quintos mas de tres mill reales de que  
los dichos Alcaldes y oficiales continuamente sea  
proue obauan y auian aproueado de mas de quere se  
aprobedar. La poderas de lo restante de debersa apor  
cos de ganados mulares y cauallares, todo en muy  
Graue daño y per nuyzias de sus partes y por que en todo  
ello auian cometido muy graue delito de sacato y de la  
ciones siniestras como tambien lo era la de auer a fuffi

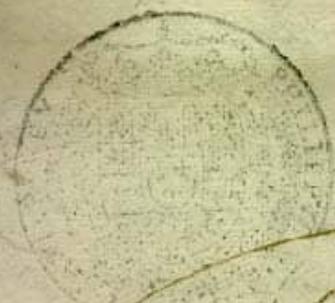
mado ser propios de lo con se o la da de hera y por  
que no era justo que con seme lantes fraudes y ca  
relarse fuerasen los mandatos nuestros, nos pidió  
y suplico que con denando en una grave multa a los  
Dios Alcaldes de cinquenta ducados para la cosa que  
auian venido sus partes en embiar a que se llasemos  
sin vieremos de Mandado de co. en la nra Real Provisión  
que asi se auian despa da de apedimento de los dichos  
Alcaldes: y que se despa da de a su parte nuestra de la  
provisión sobre carta de la primera para que ante  
el Governador de se parti do se hiziese la justificación  
e ynformación que auian ofresi do sus partes de la  
dha co. sumbre, y que la rra se mitiere oxional ante nos  
y que se senta a con star de los Dios autos el auer estado  
partando en dha de hera el ganado de la uox de sus  
partes ante y al tiempo que de los auia despa da  
de la dha nra provisión el dho Governador y demas  
Justicias los am para se y defen dieren en la posesion  
paso y aprobechamiento de dha de hera. y no con  
sintiesen que los be charen ni a casa de ella de la  
ta tanto que por nos en vista de los autos e ynfor  
mación otra cosa de mandare que para ello es  
caso necesario y sin que fuere visto causa ynstan  
cia hablando con el respecto de ui do suplica  
ua del auto en que se auia Mandado de pa char  
de nra Real Provisión a los Alcaldes que se era  
Justicias y Juro; y a via de pro duzion de todos los

Los autos y demostracion de nro. favor y favor de  
la peticion por los Señores nuestro Presidente y oydores. Man-  
daron de llevarse los autos a la sala para proveyer lo que  
combiniere. Y al mismo tiempo por parte de el Consejo de Indias,  
y de nro. señalada de ella se presento otra peticion ante nros.  
diziendo que asi no se podia allegado que por la de diferentes  
vezinos de esta villa se avia dado cuenta que ella en razon del  
parto de la devisa de su parte sobre que avia pleito pendiente en  
esta nra. corte en virtud de nra. provision de cumplimiento y  
compulsoria y de nro. señalada de substanciarlo lo xitimamente en  
forma regular y practica de la dha. Audiencia diciendo de  
la substancia de la dha. parte se avia dado cuenta que ella  
a quien se le dio cuenta se dio lugar por que no se pidio y suplico mande  
se nos da cuenta de la dha. parte de la que ella denegando lo que por ella se  
pendia, que el pedimento que para ello fue en nro. señalada de  
y de la dha. peticion y la que ella dada por los vezinos labradores  
y los demas autos del dho. negocio por los Señores nuestro Presi-  
dente y oydores por auto que proveyeron en este y en dias  
de el mes de Abril de este año, se publicaron los autos en  
esta corte don de las partes pidieron y siguieron su substancia  
como les combiniere, y mandaron se diese traslado de ellos de  
parte a parte. Y se despaçase nra. provision. Para que por auto  
sin embargo de la provision despaçada en la dha. Audiencia  
a la parte del dho. Consejo en diez de diciembre de este año  
pasado de diez y noventa y siete, por la dha. Substancia suar de  
vedes y Cumpliere des la despaçada, a la parte de los Señores  
vezinos. Y sabiados en diez y nueve de enero de este año pasado  
de mill seiscientos y noventa y quatro en que se avia man-  
dado que por la dha. Substancia en el ynterin que sebia y de ten









SEÑOR DON JUAN DE VARELA  
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Bartolomé Cardozo, Juan Martín de Urquiza y P  
 do de Almansa, Vizcainos de esta Villa de Buenos Aires  
 de Mas Vizcainos de ella, Intercedidos, Que por la Real Cedula  
 de Su Magestad por el Rey y Consejo de Vuestro Excelencia  
 sea de Dios que se de a los dichos Vizcainos de esta Villa que  
 que por el Consejo de Vuestro Excelencia que muchos años ha  
 que se de a los dichos Vizcainos de esta Villa que muchos años ha  
 Coma el dho y lo que de la Orden de la Provincia  
 y Obispo las aguas de las de Consejo que  
 no, Vizcainos que esta en ella con nuestros ganados  
 a los dho Vizcainos como Vizcainos, Bacanos, Cahuallanos, y  
 los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 Baco y Vizcainos, Por lo que se de a los dho Vizcainos  
 Vizcainos de la Ciudad de Buenos Aires, Que se de a los dho Vizcainos  
 Vizcainos, Que se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 la otra guerra que se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 to, que se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 Justicia, y lo que se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 Cumplimiento que se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos  
 de ella contra la Ciudad de Buenos Aires, Que se de a los dho Vizcainos  
 Vida Solenidad, y para el dho, y con la Ciudad  
 Buenos Aires, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos, Intercedidos de que se de a los dho Vizcainos



Don Jago

Lo representada en la dha. Promocion de  
 Su Mage y señores de la dha. Chancilleria de la  
 Ciudad de Granada con que sus mades anido  
 de quierdo. D. se les a leydo. y no se ha de la  
 dha. Ciudad de Granada por sus mades  
 deseron las obedez en con el dho. Rey y  
 a castam. devida. y mas cartas y pro  
 visiones de nro Rey y non. Dina. que dho.  
 guard. y para su ma. y o. rbanzia. respo  
 to. de que sus mades son legos. se lleuen a nro  
 D. de guerra. y lo que de la dha. cons. y  
 D. de la Villa de Almagro para y la dha.  
 D. de la dha. se probea. y se oia. de  
 Andres Lopez de la Smanza. y de y. de  
 San. Alcalde. heron. de esta. D. de la  
 nos de Calatrua. por el dho. dho. de  
 toron. y mandaron a h. en ella. D. de la  
 de Sines de nro. D. de mill. rtes. y once. y

Don Jago de  
 Cofre de la dha.  
 de la dha. de  
 de la dha. de

Lo firmaron  
 Andres Lopez Joseph Sanchez  
 de Almagro de  
 de la dha. de

de la dha. de  
 de la dha. de  
 de la dha. de

